

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL NNSS DE EZCARAY. ARTICULO 21. CONDICIONES DE ESTETICA

Promotor: AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Fecha: Diciembre 2024

Redactor: José Antonio Bustillo Ramírez.

c/ Duques de Nájera 17, 5°C. Logroño. Tfno.: 610577869. Correo: ja.bustillor@gmail.com

ÍNDICE:

1. Promotor.	1
2. Situación. Identificación del ámbito territorial de actuación.	1
3. Objeto.	2
4. Antecedentes.	2
5. Justificación de los usos y actuaciones que se plantean.	2
6. Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.	3
7. Alcance y contenido de la Modificación Puntual propuesta.	4
8. Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables	7
9. Desarrollo previsible de la Modificación Puntual.	7
10. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación Puntual en el ámbito territorial afectado.	8
11. Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.	14
12. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.	17
13. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.	21
14. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual, tomando en consideración el cambio climático.	21
15. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual.	23

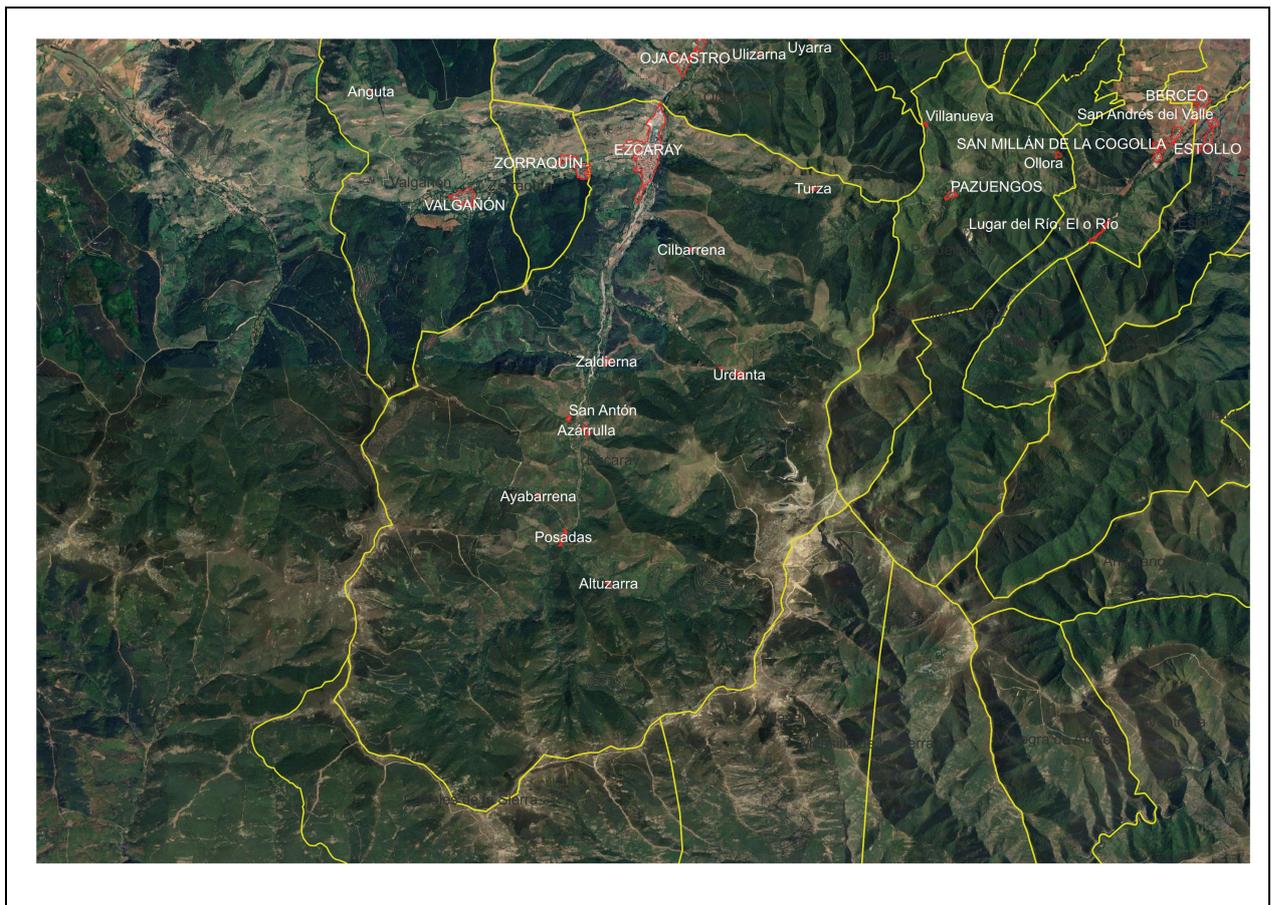
1. Promotor.

El presente Documento Ambiental Estratégico se redacta por encargo del Excelentísimo Ayuntamiento de Ezcaray con CIF: P2606100B y con domicilio en Plaza de la Constitución 1, CP 26280 (La Rioja).

2. Situación. Identificación del ámbito territorial de actuación.

El municipio de Ezcaray se encuentra en la parte alta del valle del río Oja. Consta de varios núcleos urbanos de los que el principal recibe el mismo nombre que el municipio.

La modificación afecta a la totalidad de los edificios del municipio



3. Objeto.

Se propone modificar las condiciones estéticas exteriores de las NNSS.

Es objeto de este Documento Ambiental Estratégico evaluar ambientalmente las consecuencias de la propuesta de esta Modificación Puntual.

4. Antecedentes.

El artículo 21 de las NNSS de Ezcaray contiene las normas de estética y está dividido en tres apartados: Fachadas (21.1), Materiales (21.2), Colores (21.3) y Prohibiciones expresas (21.4). Su objeto es mantener las constantes tipológicas tradicionales del núcleo urbano que conserva una arquitectura tradicional muy característica de la zona

La redacción original del artículo 21 de las NNSS fue alterada mediante una modificación puntual aprobada definitivamente el 31 de julio de 1998 (BOR 10-10-1998) que afectó también a los artículos 14, 28 y 32. En esta modificación se suprimió la prohibición expresa de carpinterías de PVC y aluminio, así como las persianas enrollables, aunque se limitó su uso a los inmuebles situados en el exterior de la delimitación del casco histórico. También se modificó el apartado relativo a las referencias de los colores de las carpinterías, sustituyendo el PANTONE por el RAL

Estando en fase de tramitación la revisión del PGM la normativa urbanística vigente son las NNSS.

5. Justificación de los usos y actuaciones que se plantean.

Se ha venido comprobando desde la fecha de aprobación de la citada modificación puntual que el uso de PVC y aluminio en carpinterías exteriores garantizan mejores prestaciones tanto en lo relativo al mantenimiento como al aislamiento térmico, sin afectar a la imagen urbana. Su prohibición puede en ocasiones llegar a impedir la ejecución de actuaciones de rehabilitación en el centro histórico, cuya extensión es considerable, por lo que se propone extender las medidas aprobadas en 1998 a la totalidad del suelo urbano, con excepción de los edificios catalogados. También se ha comprobado que la sustitución parcial de carpinterías de diferentes materiales o modelos en el mismo inmueble puede crear una importante distorsión en la imagen urbana, lo que pretende corregirse también en este documento

Por otro lado, en relación a la referencia de los colores de fachadas y carpinterías, se ha comprobado la dificultad de su aplicación exacta. Se considera que los colores indicados son acertados pero la correspondencia a cartas de colores específicas (PANTONE o RAL) debería suprimirse por la complejidad de su comprobación en obra, dejando un margen de discrecionalidad para valorar este asunto en casos concretos.

Por último, el uso de la piedra caliza o arenisca, material tradicional en el entorno urbano, se limita a “sillares o mampostería con un espesor mínimo de 7 cm” y al uso de piezas especiales de 14 cm en los huecos y esquinas. Además, se prohíben expresamente los aplacados. Esta medida encarece

innecesariamente las soluciones que opten por la piedra como material de revestimiento, conllevando que se adopten mayoritariamente revestimientos continuos de mortero, de mayor mantenimiento (también está prohibido el ladrillo caravista). Este encarecimiento del mantenimiento supone en muchos casos la degradación de las fachadas y no contribuye a mejorar la imagen urbana.

6. Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

En diciembre de 2014 entró en vigor en la Comunidad Autónoma de La Rioja la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La mencionada Ley se aplica a todos los planes y programas, así como sus modificaciones, cuya Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) se inicia a partir de la entrada en vigor de esta.

El 27 de septiembre de 2018 entra en vigor el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Título I "Intervención Administrativa" de la Ley 6/2017 de Protección de Medio Ambiente de La Rioja, en cuyo capítulo II, artículo 10 establece que:

- Estarán sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria las siguientes clases de instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico dispuesto en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, así como sus modificaciones:
 - La Estrategia Territorial de La Rioja.
 - Las directrices de actuación territorial.
 - Las zonas de interés regional.
 - Los planes generales municipales.
 - Los planes especiales y de conjunto que afecten a más de un municipio.
 - Los proyectos de interés supramunicipal.
- Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:
 - Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación y planes mencionados en el apartado anterior.
 - Los planes parciales y planes especiales, que establezcan el uso a nivel municipal de zonas de reducida extensión, así como los estudios de detalle.

No obstante a lo anterior, con fecha 5 de septiembre de 2024 se publica en el BOR el Decreto 26/2024, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del título I "Intervención Administrativa" de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja que añade un nuevo artículo:

Artículo 6 bis. Modificaciones menores de planes y programas.

1. Con el fin de determinar la necesidad de someter a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de planes y programas sujetos a evaluación ambiental

estratégica ordinaria, el órgano sustantivo deberá solicitar al órgano ambiental un informe de determinación de afecciones ambientales que será preceptivo y vinculante.

Habiéndose solicitado dicho informe, el órgano ambiental ha emitido con fecha 04/11/2024 informe de determinaciones ambientales que indica que “Tras el análisis de la documentación presentada, no se puede asegurar que dicha modificación menor no implique efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada “

La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece en la sección 2ª del Capítulo I del Título II el *Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico*. Dicho procedimiento conlleva el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada previamente a la Aprobación Inicial del plan a evaluar ambientalmente.

La redacción de un Documento Ambiental resulta necesaria para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

El presente documento constituye el Documento Ambiental Estratégico que acompaña a la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Ezcaray.

Como consecuencia de la decisión adoptada, el presente Documento deberá al menos contemplar los siguientes contenidos:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

7. Alcance y contenido de la Modificación Puntual propuesta.

Se propone modificar la redacción del artículo 21 en las siguientes cuestiones:

- Supresión de la prohibición expresa de utilización de aplacados (apartado 21.4) y de los espesores mínimos para el uso de piedra arenisca o caliza (apartado 21.2)

- Reducción de la limitación al uso de carpinterías exteriores y persianas enrollables de la totalidad del Casco Histórico y las aldeas a únicamente los edificios catalogados (apartado 21.2)
- Supresión de las referencias a cartas de colores específicas (PANTONE y RAL) para fachadas y carpinterías (apartado 21.3)

Se reproduce en el apartado 3 de este documento el texto vigente, con las determinaciones a suprimir en cursiva y color rojo y en el apartado 4 el texto propuesto, con las modificaciones en cursiva y color azul:

ARTICULO 21. ESTADO ACTUAL	ARTÍCULO 21. PROPUESTA
<p>Artículo 21 - Condiciones estéticas. La composición de los edificios será libre.</p> <p>21.01. Fachadas. Todo paramento exterior tendrá tratamiento de fachada, es decir, éste será acabado y no provisional, sin que ello implique que tenga que ser el mismo el de todas las fachadas. El tratamiento de las paredes medianeras será de dos tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Medianera eventual. Se admite como mínimo un tratamiento de ese paramento, revocado y pintado con texturas y colores que armonicen con las fachadas principales. ▫ Medianera permanente. En la parte provisionalmente vista se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior, en la parte restante, definitivamente vista, se considerará como fachada y el tratamiento será unitario con de las fachadas principales. <p>Los cerramientos provisionales se revocarán y pintarán con texturas y colores que armonicen con la fachada en que se encuentren. El tratamiento de la fachada será unitario, tanto en sus materiales como en su composición:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ La proporción de huecos entre la dimensión vertical y la horizontal de los mismos, será como mínimo la de un cuadrado, siendo preferibles los rectángulos de mayor dimensión vertical que horizontal. En soluciones de balcones o terrazas corridas, se utilizarán parteluces o elementos de cerrajería o carpintería, en la cara exterior del vuelo, para conseguir, visualmente, las proporciones anteriores. ▫ Independientemente del sistema estructural utilizado en el edificio, se tratará que la imagen constructiva de la planta baja sea la de muro de carga tradicional. La dimensión mínima de pilares o pilastras, en esta planta baja, será de 60 cm. de anchura y 20 cm. de fondo hasta la carpintería de la misma. Los pilares extremos o medianeros serán de 80 cm. de anchura y el mismo fondo, excepto en solares entre medianeras de dimensión de fachada inferior a 12,00 m. que podrán ser de 60 cm. de anchura. ▫ La distancia mínima entre cualquier tipo de hueco, en plantas elevadas y la medianera del edificio será de 80 cm. ▫ La distancia mínima entre impostas verticales (recercados, esquinazos y pilastras) será de 60cm. y entre éstas y cualquier hueco sin recercado, será de 80 cm. ▫ La distancia mínima entre impostas horizontales (recercados, cornisas, capialzados) será de 30 cm. y de éstas a cualquier hueco sin recercado, será de 50 cm. ▫ Los aleros, petos y cubiertas se regirán según lo dispuesto en el Art. 14 de este Documento. ▫ Los materiales empleados en una misma fachada se dispondrán de manera que los de apariencia más pesada se sitúen bajo los aparentemente más ligeros. ▫ En general se tratará de conservar las constantes tipológicas más interesantes. En la zona definida como Casco Histórico, será la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico de La Rioja la que determine la adecuación formal de cada proyecto. ▫ Las líneas de conducción de energía eléctrica, telefónica, telegráfica, gas y demás servicios de suministros urbanos, serán subterráneas. 	<p>Artículo 21 - Condiciones estéticas. La composición de los edificios será libre.</p> <p>21.01. Fachadas. Todo paramento exterior tendrá tratamiento de fachada, es decir, éste será acabado y no provisional, sin que ello implique que tenga que ser el mismo el de todas las fachadas. El tratamiento de las paredes medianeras será de dos tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Medianera eventual. Se admite como mínimo un tratamiento de ese paramento, revocado y pintado con texturas y colores que armonicen con las fachadas principales. ▫ Medianera permanente. En la parte provisionalmente vista se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior, en la parte restante, definitivamente vista, se considerará como fachada y el tratamiento será unitario con de las fachadas principales. <p>Los cerramientos provisionales se revocarán y pintarán con texturas y colores que armonicen con la fachada en que se encuentren. El tratamiento de la fachada será unitario, tanto en sus materiales como en su composición:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ La proporción de huecos entre la dimensión vertical y la horizontal de los mismos, será como mínimo la de un cuadrado, siendo preferibles los rectángulos de mayor dimensión vertical que horizontal. En soluciones de balcones o terrazas corridas, se utilizarán parteluces o elementos de cerrajería o carpintería, en la cara exterior del vuelo, para conseguir, visualmente, las proporciones anteriores. ▫ Independientemente del sistema estructural utilizado en el edificio, se tratará que la imagen constructiva de la planta baja sea la de muro de carga tradicional. La dimensión mínima de pilares o pilastras, en esta planta baja, será de 60 cm. de anchura y 20 cm. de fondo hasta la carpintería de la misma. Los pilares extremos o medianeros serán de 80 cm. de anchura y el mismo fondo, excepto en solares entre medianeras de dimensión de fachada inferior a 12,00 m. que podrán ser de 60 cm. de anchura. ▫ La distancia mínima entre cualquier tipo de hueco, en plantas elevadas y la medianera del edificio será de 80 cm. ▫ La distancia mínima entre impostas verticales (recercados, esquinazos y pilastras) será de 60cm. y entre éstas y cualquier hueco sin recercado, será de 80 cm. ▫ La distancia mínima entre impostas horizontales (recercados, cornisas, capialzados) será de 30 cm. y de éstas a cualquier hueco sin recercado, será de 50 cm. ▫ Los aleros, petos y cubiertas se regirán según lo dispuesto en el Art. 14 de este Documento. ▫ Los materiales empleados en una misma fachada se dispondrán de manera que los de apariencia más pesada se sitúen bajo los aparentemente más ligeros. ▫ En general se tratará de conservar las constantes tipológicas más interesantes. En la zona definida como Casco Histórico, será la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico de La Rioja la que determine la adecuación formal de cada proyecto. ▫ Las líneas de conducción de energía eléctrica, telefónica, telegráfica, gas y demás servicios de suministros urbanos, serán subterráneas. <p><i>Cuando se pretenda la modificación de las carpinterías exteriores de una fachada existente, el procedimiento a seguir será el siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>La comunidad de propietarios adoptará un modelo de la nueva carpintería a cuyo efecto solicitará del suministrador una hoja de características en la que se detalle el tipo, color y material de la nueva carpintería a instalar.</i> 2. <i>Una vez adoptado el modelo correspondiente, no es necesaria la ejecución total del edificio, admitiéndose su ejecución parcial. A tal</i>

ARTICULO 21. ESTADO ACTUAL	ARTÍCULO 21. PROPUESTA
<p>21.02. Materiales. En los edificios se utilizarán los materiales y calidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Piedra arenisca o caliza de tonos similares a los tradicionales existentes. <i>Se utilizará en sillares o mampostería con un espesor mínimo de 7 cm.</i> Si se utilizan mampuestos, el espesor de la junta de mortero no será superior en ningún punto a 4 cm. y los huecos estarán recercados mediante sillares. <i>En las esquinas y mochetas las piezas de piedra volverán, sin cortes, hasta un mínimo de 14 cm.</i> ▫ Elementos de hormigón visto, prefabricados de hormigón o piedra artificial. Se asemejarán en todo a las calidades de textura y color de la piedra tradicional existente. Se prohíbe el uso de celosías de este material. ▫ Los entramados de madera rellenos de fábrica se vincularán al proceso constructivo que expresan, evitándose soluciones de ornato o decoración de fachada. La madera tendrá un tratamiento superficial tradicional con azuela. ▫ Estucos, revocos y enroscados. Se realizarán con texturas propias de su correcta utilización. Los colores serán adecuados a su entorno según los criterios generales definidos en este artículo. ▫ Morteros monocapa. El diámetro máximo del árido proyectado será de 3 mm, la textura será lisa y los colores serán los definidos en este artículo. ▫ Materiales de cobertura. Las cubiertas inclinadas se terminarán con teja cerámica en tonos rojizos, sin vitrificar, similares al de la teja empleada tradicionalmente. De esta norma general se excluyen las cubiertas en naves de edificios industriales, en las que se admiten soluciones convencionales de chapa metálica lacada en tonos rojizos. En remates de cubierta o cubiertas de edificios singulares, se admiten acabados de chapa de materiales y soluciones tradicionales: plomo, cinc, cobre o bronce. ▫ Remates de chimeneas de humos o ventilación. Su revestimiento exterior será del mismo material y tratamiento que la fachada principal. Preferiblemente, se agruparán, situándolos junto a la cumbre, utilizando aspiradores estáticos y sombreretes que no distorsionen con el entorno. ▫ Vierteaguas. Serán de piedra natural u hormigón prefabricado blanco o del mismo color que el fondo adyacente. ▫ Carpinterías. Podrán ser de madera barnizada o pintada. Se utilizarán maderas nobles que garanticen la durabilidad, siendo las más utilizadas al uso Iroco, Roble o Pino Norte de primera calidad. ▫ También podrán ser de aluminio lacado en los colores permitidos por estas ordenanzas <i>fuera de la delimitación de Casco Histórico definido por la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja.</i> ▫ Cerrajería. Serán de directriz recta, de acero o hierro, lacado o pintado. ▫ Sistemas de oscurecimiento. Se utilizarán contraventanas o fraileros de madera, del mismo material y tratamiento que la carpintería a la que se incorporan. Su colocación será obligada en dormitorios y otras dependencias susceptibles de necesitarlos. ▫ También se permitirán persianas enrollables con cajón o recogedor en el interior del edificio, <i>excepto en el área delimitada como Casco Histórico y las Aldeas de Ezcaray, en donde solo podrán usarse persianas tradicionales del tipo veneciana, además de las contraventanas o fraileros.</i> ▫ Vidrios. Estarán insertos en las carpinterías. No se admiten vidrios tintados en colores o reflectantes en plantas alzadas. ▫ Pinturas. Se admiten pinturas mates o satinadas, sobre paramentos exteriores. Los colores serán adecuados a su entorno según los criterios definidos en este artículo. <p>21.03. Colores. Con carácter general se admiten los siguientes colores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ El fondo de las fachadas será predominantemente de color claro: preferiblemente blancos con entonaciones ocres y tierras. <i>La entonación partirá de los colores Pantone 116-A, 123-A, 144-A, 471-A, 154-A y 492-A, 464-A y 99-A, en una proporción entre el 10% y el 20% de color y el resto blanco.</i> ▫ Las carpinterías contrastarán fuertemente con el fondo de la fachada y se atenderán a los siguientes colores: blanco (RAL9010), marrón oscuro y tabaco (RAL8014), granate (RAL3011), verde (RAL6005) y color natural madera. ▫ Las cerrajerías serán negras, grises o marrones muy oscuros. <p>21.04. Prohibiciones expresas.</p>	<p><i>efecto el interesado, en la solicitud de licencia de obra, incluirá una certificación del acuerdo de la junta en que se adoptó el modelo y copia de la hoja de características aportada por el suministrador</i></p> <p>21.02. Materiales. En los edificios se utilizarán los materiales y calidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Piedra arenisca o caliza de tonos similares a los tradicionales existentes. Si se utilizan mampuestos, el espesor de la junta de mortero no será superior en ningún punto a 4 cm. y los huecos estarán recercados mediante sillares. ▫ Elementos de hormigón visto, prefabricados de hormigón o piedra artificial. Se asemejarán en todo a las calidades de textura y color de la piedra tradicional existente. Se prohíbe el uso de celosías de este material. ▫ Los entramados de madera rellenos de fábrica se vincularán al proceso constructivo que expresan, evitándose soluciones de ornato o decoración de fachada. La madera tendrá un tratamiento superficial tradicional con azuela. ▫ Estucos, revocos y enroscados. Se realizarán con texturas propias de su correcta utilización. Los colores serán adecuados a su entorno según los criterios generales definidos en este artículo. ▫ Morteros monocapa. El diámetro máximo del árido proyectado será de 3 mm, la textura será lisa y los colores serán los definidos en este artículo. ▫ Materiales de cobertura. Las cubiertas inclinadas se terminarán con teja cerámica en tonos rojizos, sin vitrificar, similares al de la teja empleada tradicionalmente. De esta norma general se excluyen las cubiertas en naves de edificios industriales, en las que se admiten soluciones convencionales de chapa metálica lacada en tonos rojizos. En remates de cubierta o cubiertas de edificios singulares, se admiten acabados de chapa de materiales y soluciones tradicionales: plomo, cinc, cobre o bronce. ▫ Remates de chimeneas de humos o ventilación. Su revestimiento exterior será del mismo material y tratamiento que la fachada principal. Preferiblemente, se agruparán, situándolos junto a la cumbre, utilizando aspiradores estáticos y sombreretes que no distorsionen con el entorno. ▫ Vierteaguas. Serán de piedra natural u hormigón prefabricado blanco o del mismo color que el fondo adyacente. ▫ Carpinterías. Podrán ser de madera barnizada o pintada. Se utilizarán maderas nobles que garanticen la durabilidad, siendo las más utilizadas al uso Iroco, Roble o Pino Norte de primera calidad. ▫ También podrán ser de aluminio lacado o PVC en los colores permitidos por estas ordenanzas, <i>excepto en los edificios incluidos en el catálogo de protección del patrimonio de las NNSS.</i> ▫ Cerrajería. Serán de directriz recta, de acero o hierro, lacado o pintado. ▫ Sistemas de oscurecimiento. Se utilizarán contraventanas o fraileros de madera, del mismo material y tratamiento que la carpintería a la que se incorporan. Su colocación será obligada en dormitorios y otras dependencias susceptibles de necesitarlos. ▫ También se permitirán persianas enrollables con cajón o recogedor en el interior del edificio, <i>excepto en los edificios incluidos en el catálogo de protección del patrimonio de las NNSS</i> ▫ Vidrios. Estarán insertos en las carpinterías. No se admiten vidrios tintados en colores o reflectantes en plantas alzadas. ▫ Pinturas. Se admiten pinturas mates o satinadas, sobre paramentos exteriores. Los colores serán adecuados a su entorno según los criterios definidos en este artículo. <p>21.03. Colores. Con carácter general se admiten los siguientes colores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ El fondo de las fachadas será predominantemente de color claro: preferiblemente blancos con entonaciones ocres y tierras. ▫ Las carpinterías contrastarán fuertemente con el fondo de la fachada y se atenderán a los siguientes colores: blanco, marrón oscuro y tabaco, granate, verde y color natural madera. ▫ Las cerrajerías serán negras, grises o marrones muy oscuros. <p>21.04. Prohibiciones expresas. Se prohíben todos los materiales no citados anteriormente y expresa-</p>

ARTICULO 21. ESTADO ACTUAL	ARTÍCULO 21. PROPUESTA
<p>Se prohíben todos los materiales no citados anteriormente y expresamente el empleo de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Cubiertas de fibrocemento, materiales plásticos, materiales vitrificados, pizarra, vidrio. ▫ Soluciones ornamentales vinculadas al proceso constructivo de sus elementos. ▫ Fachadas y cerramientos de ladrillo a cara vista, independientemente de su tamaño, forma, textura o color. ▫ Fachadas revestidas con morteros de una o varias capas con áridos proyectados de diámetro superior a 3 mm, materiales cerámicos o vidriados. ▫ Fachadas y cerramientos de celosía de cualquier material, forma y color. Se exceptúan las soluciones tradicionales con aportación de documentos gráficos sobre su utilización en la zona. ▫ Cerramientos de fábrica de bloque de vidrio y muros cortina. ▫ <i>Aplacados de cualquier material no expresado anteriormente, incluso en plantas bajas</i> 	<p>mente el empleo de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Cubiertas de fibrocemento, materiales plásticos, materiales vitrificados, pizarra, vidrio. ▫ Soluciones ornamentales vinculadas al proceso constructivo de sus elementos. ▫ Fachadas y cerramientos de ladrillo a cara vista, independientemente de su tamaño, forma, textura o color. ▫ Fachadas revestidas con morteros de una o varias capas con áridos proyectados de diámetro superior a 3 mm, materiales cerámicos o vidriados. ▫ Fachadas y cerramientos de celosía de cualquier material, forma y color. Se exceptúan las soluciones tradicionales con aportación de documentos gráficos sobre su utilización en la zona. ▫ Cerramientos de fábrica de bloque de vidrio y muros cortina.

8. Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables

La ley 21/2013 establece que el Estudio Ambiental Estratégico debe incluir el análisis de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

Existen 3 enfoques fundamentales en las propuestas de alternativas: usos del territorio, localización y distribución de zonas, y ubicación de edificios e instalaciones.

No respondiendo el objeto que motiva esta Modificación a ninguno de los enfoques anteriores, no procede proponer alternativas. El objeto de la Modificación, ya señalado, está relacionado con las condiciones estéticas de los edificios no a la volumetría, que sí tendría especial incidencia en el paisaje. Además las condiciones estéticas abogan por flexibilizar el empleo de materiales ya permitidos siempre respetando las tonalidades y formas actuales.

9. Desarrollo previsible de la Modificación Puntual.

En virtud de lo establecido en el Art. 105.1 de la L.O.T.U.R, se observará la tramitación concretada en los Arts. 87 y 88 del citado texto legal. Esta tramitación se concreta en:

- Aprobación Inicial.
- Información Pública, durante un mes, mediante anuncio en el B.O.R. y en uno de los diarios de difusión local de mayor circulación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Remisión de la Modificación Puntual aprobada inicialmente a las Administraciones que pudieran resultar afectadas para la emisión de informe, el cual deberá ser emitido en el plazo de alegaciones, si lo estiman oportuno.
- A la vista del resultado de la Información Pública, el Ayuntamiento aprobará provisionalmente la Modificación Puntual con las modificaciones que procediere.
- Remisión del expediente completo a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su aprobación definitiva, para su examen y

resolución sobre la aprobación que, en su caso, será el Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

- La aprobación definitiva corresponde a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

Por su parte, el desarrollo del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, recogido en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, es este:

1. El promotor presenta ante el órgano sustantivo una **solicitud de inicio** del procedimiento, acompañada de un **borrador del plan o programa** y del **documento ambiental estratégico**. Una vez revisada la documentación presentada, el órgano sustantivo la remite al órgano ambiental (art. 29).

2. El órgano ambiental somete la documentación recibida a **consultas** de las Administraciones públicas afectadas y público interesado durante 20 días (art. 30)¹.

3. El órgano ambiental formula el **informe ambiental estratégico** en un plazo máximo de 3 meses. Se publicará en el BOR y en sede electrónica en un plazo de 10 días (art. 31). No es recurrible y determinará si:

a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico para que el promotor pueda continuar con el procedimiento.

b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

10. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación Puntual en el ámbito territorial afectado.

El análisis ambiental no puede llevarse a cabo obviando las relaciones existentes entre los factores ambientales del ámbito y fuera de este. Así, el análisis se circunscribe al ámbito de afección del plan o de su modificación, pero considerando las posibles influencias con el exterior.

La situación ambiental debe exponerse en base a los siguientes aspectos ambientales, y que no son otros que los que se incluyen en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Modificación persigue extender el uso de materiales de construcción que afectan al aspecto estético, actualmente restringidos en cascos históricos, al resto de casos salvo aquellos en que la edificación esté catalogada como elemento de protección.

¹ “el órgano ambiental, de oficio, podrá reducir hasta quince días hábiles los plazos de consultas a administraciones públicas y personas interesadas, si no se prevén afecciones significativas al medio ambiente o no son distintas de las ya consideradas en el plan o programa previamente aprobado.” apartado 3 al artículo 8 del Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del título I "Intervención Administrativa" de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja modificado por el Decreto 26/2024, de 3 de septiembre.

10.1 Población:

Ezcaray mantiene una población constante a lo largo del presente siglo consecuencia de su posición como núcleo turístico de la comarca y con una pirámide poblacional equilibrada pero regresiva, esto es, con tendencia al envejecimiento medio. Cuenta con 4100 viviendas, lo que da idea del volumen de segundas residencias con que cuenta el municipio, lo que provoca que sea uno de los municipios con mayor porcentaje de viviendas con uso esporádico, y la importancia económica que esto tiene para el alto valle del río Oja.

10.2 Infraestructuras

Viario

Ezcaray cuenta con una sola carretera de acceso que es la LR.111 la cual atraviesa el caso urbano y sirve de acceso a las aldeas de Ezcaray, la estación de esquí de Valdezcaray y también de entrada a la provincia de Burgos. El acceso a las distintas aldeas del municipio se realiza por carreteras de la red autonómica que parten del núcleo de Ezcaray.

Residuos:

El municipio está consorciado, de modo que delega la recogida y gestión de los residuos municipales de origen doméstico siendo la infraestructura de recogida adecuada a sus características de cada núcleo urbano.

No se identifican problemas en la infraestructura de gestión de residuos que puedan aparecer como consecuencia de la Modificación planteada ya que no le afecta en modo alguno.

Abastecimiento de agua

El municipio cuenta con el servicio de abastecimiento necesario y suficiente si bien puntualmente se han producido problemas de abastecimiento en condiciones puntuales de elevada demanda por exceso de visitantes y escasez de precipitaciones.

No se prevé que se produzcan cambios que afecten a la red de abastecimiento a causa de la Modificación ya que no varía la población estable ni estacional.

Saneamiento:

Salvo Ezcaray, que dispone de una depuradora para el tratamiento de todos los vertidos del núcleo, el resto de núcleos has solucionado sus vertidos de forma distinta, algunos incluso sin solución conjunta sino cada habitante de manera individualizada.

No se prevé que se produzcan cambios que afecten a la red de saneamiento a causa de la Modificación ya que afecta ni a la población equivalente de los núcleos urbanos ni a la tipología de vertidos.

Energía

Las infraestructuras de suministro energético en el núcleo de Ezcaray son la red de distribución de gas natural y la red eléctrica que además cuenta con cableado aéreo cruzando el ámbito. En el resto de núcleos existe red de distribución de energía eléctrica o se ha optado por soluciones individuales (renovables, gasóleo,...)

Este aspecto tampoco guarda relación con la Modificación Puntual por lo que se verá afectada por esta.

10.3 Salud:

Residuos:

No se han identificado problemas en el ámbito de esta Modificación Puntual asociadas a este factor ambiental (abandono o acumulación de residuos, olores,...).

La Modificación no da pie necesariamente a cambios en este aspecto relacionados con la tipología o cantidad producida ni su gestión. No da lugar al empleo de nuevos materiales y, por tanto, a la generación de nuevos residuos. Solo afecta a la limitación en el uso de esos materiales.

Abastecimiento de agua:

No se han descrito problemas en el ámbito de esta Modificación Puntual asociadas a este factor ambiental (calidad del agua de boca) y respecto a la capacidad de suministro ya se ha evaluado en un apartado anterior.

La Modificación no da pie a cambios en este aspecto relacionados con la calidad o accesibilidad a este recurso.

Saneamiento:

No se han descrito problemas en el ámbito de esta Modificación Puntual asociadas a este factor ambiental (olores, contaminación...).

La Modificación no da pie a cambios en este aspecto relacionados con la capacidad de depuración de cada núcleo o vivienda o la calidad final del vertido una vez tratado.

Electromagnetismo:

No se han identificado problemas en el ámbito de esta Modificación Puntual asociadas a este factor ambiental ante la ausencia de redes de transporte de energía eléctrica en el entorno de los núcleos urbanos.

Consumo energético

La calidad del suministro en los núcleos donde llega la red de distribución de energía eléctrica se ha demostrado suficiente hasta la fecha y no se prevé que este vaya verse afectado las acciones que posibilita esta Modificación Puntual.

Emisiones

La calidad del aire puede conocerse por los informes anuales² que elabora el órgano ambiental de la CAR y del que del último de los publicados se desprende que, en términos generales, hay un cumplimiento de los objetivos de la calidad del aire durante el año 2023.

Al margen de los datos globales, la ubicación del municipio en zona rural le hace susceptible de gozar de una calidad de aire adecuada.

No está previsto que se produzcan nuevas o distintas emisiones al aire durante la fase de funcionamiento tras la aplicación de las acciones que permite la Modificación. Durante la fase de construcción, tanto en la actualidad como tras la aplicación de la Modificación Puntual, debido a las

² “EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA RIOJA 2023” de CALIDAD AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y AGUA

obras, se generarán gases de combustión y de partículas por el uso de maquinaria. En todo caso son emisiones del orden de las previstas en las NNSS.

Iluminación:

No se han identificado problemas en el ámbito de esta Modificación Puntual asociadas a la contaminación lumínica.

No se prevé que se produzcan cambios en relación a este aspecto como consecuencia de las acciones derivadas de la Modificación.

Soleamiento

Los núcleos urbanos está asentados en zona de montaña en el alto valle de río Oja en áreas más o menos abiertas pero donde el asoleo está condicionado por la topografía circundante se encaja cada núcleo. En todo caso este aspecto no limita las condiciones estéticas de las edificaciones.

Ruido

El municipio no cuenta con mapa de zonificación acústica ni estudio acústico. Las principales actividades que producen ruido en el municipio son los usos industriales y el tráfico. En las aldeas de Ezcaray, debido a la escasa actividad, no puede considerarse que exista impacto sobre el confort sonoro.

La Modificación no supone cambio de usos del suelo, por lo que no afecta a la zonificación acústica que se realice, ni tampoco interfiere en la el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de cada área.

Movilidad:

La comunicación con el núcleo principal es adecuada y suficiente a través de la carretera que une el Alto Oja con el resto del valle. La comunicación con el resto de aldeas es más problemático ya que los accesos son apropiados al flujo y tipo de tráfico de vehículos que soportan que es muy bajo.

La movilidad interna en Ezcaray es adecuada para hacerlo por medios activos al tratarse de un núcleo de pequeña extensión. Más problemático es en algunas aldeas donde el trazado y pavimentado de las calles dificulta la movilidad especialmente para personas con problemas de movilidad.

En todo caso, este hecho nada tiene que ver con el objeto de la Modificación Puntual.

Riesgos Naturales:

El único riesgo natural que se describe en el ámbito del núcleo de Ezcaray es el de inundabilidad debido a la proximidad del río Oja y del río Ciloría. En el resto de núcleos no se ha llevado a cabo ningún estudio relacionado con este aspecto aunque por las características de los mismos no puede descartarse el riesgo de inundación e incluso de desprendimiento o deslizamiento de ladera.

10.4 Biodiversidad:

La zona en estudio se sitúa en el tramo alto del valle del río Oja, una zona de montaña, escasamente poblada y menos alterada que la zona de valle. Por esta razón la zona reviste interés para las especies de la montaña riojana como evidencia la protección a que está sometida tanto por

figuras de protección de ámbito europeo (ZECIC, Directiva Habitats), nacional (MUP), y autonómica (Directriz de protección de suelo no urbanizable, áreas de interés especial de especies protegidas de fauna)

La flexibilización, a través de la Modificación Puntual, de las condiciones estéticas de los edificios de los núcleos urbanos no afecta este aspecto ambiental

10.5 Fauna:

Las características del municipio y del entorno permiten un elevado grado de naturalidad que se traduce en una riqueza de especies por encima de lo normal. Así, el Inventario Español de Especies Terrestres que recoge la distribución, abundancia y estado de conservación de la fauna y flora terrestre española asigna al cuadrante de 10x10 km donde se ubica el municipio un grado de riqueza muy elevado.

Respecto a la distribución de estas especies, evidente en el entorno urbano la diversidad es menor que en espacios naturales siendo algo mayor en las aldeas que en el núcleo de Ezcaray.

La Modificación no afecta este factor de manera distinta a como lo hacen las actuales NNSS: ya que no se afecta su hábitat.

10.6 Vegetación:

Como se ha comentado en el apartado anterior, el municipio presenta una elevada diversidad de especies no solo animales sino también vegetales, si bien en el ámbito de la Modificación este aspecto pierde interés al tratarse de un área urbana donde se prevé llevar a cabo su urbanización.

La Modificación Puntual no altera de manera distinta este factor a como lo hiciera el desarrollo de las NNSS ya que no se prevé afectar la vegetación en modo alguno.

10.7 Suelo:

La mayor parte de los núcleos urbanos se asientan en la zona aluvial de los ríos y arroyos que surcan el municipio. Estos materiales, cuaternarios, están formados por gravas con matriz arenosa arcillosa y limos.

En general los usos sobre el territorio dan como resultado que no hay signos aparentes de contaminación del suelo aunque no se han inventariado actividades pasadas que pudieran representar un potencial riesgo de contaminación.

La Modificación no guarda relación con este aspecto ambiental por lo que no variará respecto a la situación actual.

10.8 Agua:

El municipio cuenta con una extensa red hidrográfica compuesta por pequeños arroyos que desembocan en los dos principales: el río Ciloría que desemboca en el Oja por su margen derecha y atraviesa el núcleo de Ezcaray y el propio Oja.

La masa de agua subterránea de Pradoluengo-Anguiano, la única presente en el municipio, se extiende por la parte más septentrional del mismo y apenas se encuentra sometida a presiones tanto cuantitativas como cualitativas. No hay extracciones significativas ni evidencias de contaminación puntual.

La Modificación Puntual no guarda relación con este aspecto ambiental.

10.9 Factores Climáticos:

El clima en el término municipal no es un factor que ejerza limitaciones que afecten a la zona y los usos tradicionales de manera significativa.

10.10 Incidencia en el cambio climático:

Las consecuencias del cambio climático incluyen el aumento de las precipitaciones y de la frecuencia de eventos meteorológicos extremos, y modificaciones en las estaciones del clima.

Entre los eventos meteorológicos extremos figuran las olas de calor, cada vez más comunes y duraderas. Ezcaray padecerá los efectos del cambio climático según las distintas modelizaciones (RCP 4.5 y RCP 8.5) con menos intensidad que el valle del Ebro.

Las acciones de la Modificación no tienen repercusión especial en el cambio climático, y las características del municipio en que se llevan a cabo, lo que hace prever que los efectos del cambio climático pueden ser asumibles a largo plazo.

10.11 Bienes materiales:

La Modificación afecta directamente a los bienes materiales que representan las edificaciones sobre las que se aplican las nuevas condiciones estéticas así como los recursos materiales necesarios para aplicarlas. En todo caso no debe generar afecciones a las propias edificaciones debido a que no se deben causar daños, ni a los recursos materiales empleados ya que no supone un aumento de consumo de los mismos.

10.12 Patrimonio cultural:

El municipio cuenta con numerosos elementos de valor histórico y cultural y bienes de interés cultural en el “Catálogo de Edificios y Elementos de Interés” de las NNSS, a las que hay que añadir también vías pecuarias. La situación de todos ellos queda a salvo del ámbito de esta Modificación ya que los excluye expresamente: *“Reducción de la limitación al uso de carpinterías exteriores y persianas enrollables de la totalidad del Casco Histórico y las aldeas a únicamente los edificios catalogados (apartado 21.2)”*

10.13 Paisaje:

Según la clasificación realizada por la propia CAR (Estudio y Cartografía del Paisaje en La Rioja), en Ezcaray hay presentes varias unidades de paisaje (15).

La calidad visual de un paisaje es el mérito o valor del recurso visual que, según cada caso, pueden alcanzar mérito o no para ser conservado. Según arroja la información contenida en los

Estudios realizados, se puede concluir que el área en estudio y su entorno tienen una calidad visual alta.

La fragilidad visual, que se entiende como el grado de deterioro que el paisaje experimentaría ante la incidencia de determinadas actuaciones, según los estudios mencionados, se desprende que la fragilidad del paisaje es baja en la zona de estudio.

Como continuación del Estudio y Cartografía del Paisaje en La Rioja, se elaboró este "Inventario y Caracterización de Paisajes Singulares y Sobresalientes de La Rioja" donde se recopilaban los siguientes paisajes:

- **Paisaje Singular:** es aquel extraordinario, raro o excelente cuyo valor emana de sus características intrínsecas.
- **Paisaje Sobresaliente:** aquel que se distingue o destaca entre otros similares, apreciando su calidad de forma comparativa con el resto.
- **Singularidad paisajística:** aquellos espacios del territorio, que presentan singularidad, por su rareza o excelente valor o por ambos, pero que sus dimensiones no permiten clasificarlo como paisaje, de forma que en sí mismo no hace paisaje, pero que aporta singularidad al paisaje al que pertenece.
- **Singularidad cultural:** aquellos elementos generalmente arquitectónicos, que presentan singularidad por su rareza o excelente valor, y que en sí mismos no constituyen paisaje, pero que aporta singularidad al paisaje que los contiene.

En el municipio se localizan numerosos paisajes sobresalientes y alguno singular. También se describen varias singularidades paisajísticas tanto fisiográficas como culturales o botánicas, de tal manera que la práctica totalidad del municipio está afectado por una u otra

A la vista de lo anterior, y considerando las potenciales acciones derivadas de la Modificación, se prevén que pueden producirse alteraciones del paisaje en caso de una indebida integración de las condiciones estéticas en el diseño de las edificaciones más expuestas dentro de estos espacios.

11. Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Corresponde a esta fase del Estudio Ambiental evaluar la incidencia de los impactos negativos identificados conforme a la metodología de referencia que establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La cuantificación de los efectos significativos de un plan sobre el medio ambiente consistirá en la medición de las variaciones previstas en los siguientes criterios:

- **Signo:** Negativo (-); Positivo (+). considerando, en su carácter de benéfico o perjudicial, la apreciación que merece el efecto a la comunidad técnico-científica y a la población en general.
- **Intensidad:** parámetros que definen el grado de alteración que el impacto introduce siendo:

Intensidad	Descripción	Valor
Baja:	Escaso efecto sobre el factor o su valor ambiental.	0
Media:	Afección sensible al factor o reducción patente de su calidad ambiental	1

Alta:	Desaparición del factor o de su calidad ambiental.	2
-------	--	---

▪ **Extensión:** referido al área de influencia del impacto, puesto que puede afectar a espacios puntuales del ámbito de estudio o, incluso, sobrepasar la zona delimitada como zona afectada por la actuación. Puede ser local, extenso o total.

Extensión	Descripción	Valor
Puntual/local:	Incide sobre espacios delimitables de poca extensión.	0
Parcial/extenso:	Incide sobre espacios delimitados de extensión media.	1
Total:	Incide o sobrepasa la totalidad del espacio afectado por el proyecto	2

▪ **Momento/Proyección en el tiempo:** Se refiere al plazo de tiempo que tarda un determinado impacto en incidir sobre cualquiera de los factores ambientales: A corto plazo (0), a medio plazo (1) o a largo plazo (2), considerándose a corto plazo el mejor de los escenarios dado que permite identificar el impacto inmediatamente.

▪ **Duración:** Temporal o permanente.

Duración	Descripción	Valor
Temporal:	Desaparece una vez finalizada la acción.	0
Permanente:	Permanece tras la realización de la acción.	1

▪ **Reversibilidad,** se refiere a la posibilidad de recuperar la calidad ambiental del factor una vez producido el impacto.

Reversibilidad:	Descripción	Valor
Reversible:	Puede ser asimilado por los procesos naturales a corto plazo	0
Reversible a largo plazo:	La asimilación por los procesos naturales requiere de un espacio de tiempo muy dilatado	1
Irreversible:	No puede ser asimilado por los procesos naturales	2

▪ **Recuperabilidad:** posibilidad de aplicación de medidas preventivas o correctoras (0), o no (1).

Tomando en cuenta estas características y su significado en el medio se indican la gravedad derivada por medio de la siguiente escala de calificación:

▪ **Impacto compatible:** afección reducida, poco significativa con recuperación inmediata tras el cese de la actividad. No son necesarias medidas correctoras aunque sí cuidados, vigilancia o prácticas simples.

▪ **Impacto moderado:** afección media que no afecta a componentes singulares, la recuperación de las condiciones iniciales o una nueva situación similar requiere cierto tiempo. No se necesitan medidas correctoras o son sencillas.

▪ **Impacto severo:** afección elevada, se puede comprometer el significado del componente y su reversibilidad. Son necesarias medidas correctoras y el período de tiempo para su recuperación será dilatado.

▪ **Impacto crítico:** supone una pérdida permanente de la calidad inicial. Sin posibilidad de recuperación incluso con medidas correctoras.

A continuación se indicarán los impactos ambientales descritos en el apartado anterior calificados conforme si son compatibles, moderados, severos y críticos.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL NNSS DE EZCARAY. ARTICULO 21. CONDICIONES DE ESTETICA

ASPECTO AMBIENTAL	SUBASPECTO	ACCIÓN	IMPACTO	PREEXISTENTE (P) o NUEVO(N)	SIGNO	Intensidad	Extensión	Momento	Duración	Reversibilidad	Recuperabilidad	Im
Paisaje		Cambio condiciones estéticas	Pérdida de valor paisajístico	N	-1	0	1	0	1	1	0	-0,30

Compatible 0-25
 Moderado 25-50
 Severo 50-75
 Crítico 75-100

12. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Hay que tener en cuenta los objetivos ambientales de los planes de rango superior y transversal al PGM y contrastar el alineamiento de los objetivos de esta Modificación Puntual con los que establecen dichos planes. Por tanto, hay que identificar dichos Planes, extraer los objetivos, y analizar si están en armonía con los de esta Modificación Puntual para averiguar si entran en conflicto o no, para, si entran en conflicto, estudiar el modo de encajarlos dentro del marco de estos otros planes.

🚩 Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (B.O.E. de 21 de mayo de 2021)

Esta ley tiene por objeto facilitar la descarbonización de la economía española, su transición a un modelo circular, de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades

Este Documento Ambiental Estratégico incorpora un análisis y valoración los efectos ambientales previstos en la Modificación Puntual en relación a este trascendental aspecto e incorpora medidas preventivas y correctoras para prevenir, reducir o mitigar en lo posible los potenciales efectos adversos.

🚩 Decreto 65/2022, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia de Economía Circular de La Rioja 2030 (BOR nº 250 de 30/12/22)

Este documento propone una serie de líneas de actuación entre las cuales no hay ninguna relacionada con la planificación territorial:

Líneas de actuación			
Transversales	Sensibilización y participación	Investigación, innovación y competitividad	Empleo y formación
Específicas	Eje 1. Producción.	1.1. Asentar en el conocimiento las bases para la transformación económica.	
		1.2. Proseguir la hoja de ruta ya marcada en la estrategia regional de especialización inteligente de la rioja (ris3) de septiembre de 2019 en lo relativo al 'cambio de modelo económico basado en la bioeconomía' y 'economía eficiente'.	
		1.3. El sector público como referente.	
		1.4. Incentivar la innovación en la gestión empresarial.	
		1.5. Integrar exigencias de eficiencia material en las actividades económicas.	
		1.6. Favorecer la capacitación para impulsar la oferta y la demanda de empleo relacionado con la economía circular con perspectiva de género.	
	Eje 2. Consumo.	2.1. Mejorar la comprensión de los retos del consumo responsable.	
		2.2. Propiciar el empoderamiento de las personas consumidoras.	
		2.3. Racionalizar la demanda de obras, bienes y servicios por parte del sector público.	
		2.4. Luchar contra el desperdicio alimentario.	
	Eje 3. Gestión de residuos y aguas residuales.	3.1. Actualizar el marco normativo y fiscal.	
		3.2. Renovar la planificación.	
		3.3. Diversificar y modernizar las infraestructuras.	
	Eje 4. Mercado de materias primas secundarias.	4.1. Explorar los contornos de un mercado emergente .	
		4.2. Dinamizar la oferta y la demanda de materiales seguros para el medio ambiente y la salud de las personas.	
		4.3. Transitar de la óptica del polígono industrial a la del ecosistema industrial.	

🚧 **Ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja (BOE núm. 42, de 18 de febrero de 2023)**

Esta ley riojana establece como principio la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial, industrial y urbanística.

Las disposiciones de los planes de ordenación de recursos naturales constituyen un límite para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales o física que ya existan y que resulten contradictorios con los planes de ordenación de recursos naturales deberán adaptarse a estos.

La Modificación Puntual ha evaluado y contrastado el alineamiento de sus objetivos con los de la Ley de Ordenación del Territorio, la Directriz de Protección de Suelo no Urbanizable y los Planes de Recuperación de fauna protegida de La Rioja.

🚧 **Decreto 39/2016, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de Residuos de La Rioja 2016-2026**

No se identifican en la Modificación Puntual aspectos contrarios a los objetivos estratégicos ni cuantitativos.

🚧 **Decreto 38/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de Abastecimiento de agua a poblaciones 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

No se identifican en la Modificación Puntual aspectos contrarios a los objetivos de este Plan Director.

🚧 **Decreto 39/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de saneamiento y depuración 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

No se identifican en la Modificación Puntual aspectos contrarios a los objetivos de este Plan Director.

🚧 **Plan Territorial de Protección Civil de La Rioja (Decreto 137/2011, de 30 de septiembre)**

Contempla aspectos relativos a la prevención de riesgos naturales o tecnológicos en ordenación territorial:

Apartado 1.10.- Inventario de Riesgos Potenciales, en el que se indica: "Será también consecuencia de esta identificación y calificación de riesgos, la zonificación del mismo, incluso a efectos de ordenación territorial de acuerdo con el artículo 12.3 de la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja..." (en la actualidad la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, que deroga la Ley 10/1998, dispone en sus artículos 45 y 47 de contenidos afines al artículo 12.3 de la norma derogada).

Capítulo 3, Identificación de Riesgos, en el que se indica "La constatación de riesgos y su incidencia espacial debe ser tomada en cuenta a efectos de ordenación territorial de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 10/1998 (La Rioja) de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (derogada por la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, artículos 45 y 47 de contenidos afines al artículo 12 de la norma), el artículo 9 de la Ley 6/1998 sobre

Régimen de Suelo y Valoraciones, (en la actualidad el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, artículos 9, 10, 12, 15 de contenidos relacionados con el artículo 9 de la Ley 6/1998), el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas."

Protección Civil del Gobierno de La Rioja ha elaborado procedimientos que facilitan el análisis documental de contenidos técnicos relacionados con los riesgos naturales y tecnológicos en planes de ordenación territorial y documentos de sostenibilidad ambiental.

Esta Modificación contempla los aspectos relativos a la prevención de riesgos naturales o tecnológicos en ordenación territorial y, particularmente a evaluado los criterios de protección civil en relación a la inundabilidad tanto en la caracterización de la situación como en la propuesta de medidas preventivas.

🚧 Decreto 18/2019, de 17 de mayo, por el que se aprueba la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja

La zona afectada por la Modificación Puntual, en suelo urbano, no es un espacio protegido por la Directriz.

🚧 Decreto 127/2019, de 12 de noviembre, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Excaray no se encuentra entre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

No obstante, esta norma no establece condiciones relacionadas con el planeamiento urbano ni se identifican objetivos contrarios a los de esta Modificación Puntual.

🚧 Decreto 55/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Especies de la Flora y Fauna Silvestre Catalogadas como Amenazadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja

Excaray se encuentra entre los municipios afectados por el plan de recuperación del alimoche dentro de las especies de fauna protegida presentes en La Rioja:

- PLAN DE CONSERVACIÓN DEL ALIMOCHE (*Neophron percnopterus*) EN LA RIOJA.

Se trata de una especie de interés comunitario recogida en el Anexo I de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/ CE) o que obliga a desarrollar medidas de conservación especiales en cuanto al hábitat para asegurar su supervivencia y reproducción en su área de distribución. En este sentido, la mayor parte de sus actuales territorios están en alguno de los seis espacios de la Red Natura 2000 de La Rioja.

Por otra parte ha sido incluida en la categoría 'vulnerable en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero). En La Rioja, en términos generales, la población ha mostrado un declive desde finales de la década de los años 80 del siglo XX hasta el año 2005, pasando de 35 parejas (45-50 estimadas) en 1985 a 15 parejas en 2005. En los últimos años parece haberse detenido y recuperado levemente, con 18 parejas seguras en 2008.

Su área de distribución se extiende por los montes Obarenes, cortados fluviales del Ebro y cortados de media montaña del Sistema Ibérico en el contacto Sierra/Valle. La especie se muestra

muy vulnerable a amenazas tales como el uso de cebos envenenados usados en el control ilegal de carnívoros, las colisiones con parques eólicos, las electrocuciones con tendidos eléctricos y la reducción de cadáveres de ganadería en el campo, entre las principales.

Si bien el plan no incluye la ordenación del territorio ni la planificación urbanística como actividades a regular por el mismo, sí que dice que:

“En el ámbito de aplicación de este Plan la Consejería competente en materia de medio ambiente (en adelante Consejería competente) informará las actuaciones, planes o proyectos que impliquen la modificación de las características del hábitat utilizado para la reproducción o campeo de la especie. Cuando los planes o proyectos deban someterse al procedimiento establecido por la legislación de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), el informe se sustanciará a través del referido procedimiento. En aquellos otros supuestos que no se incluyan en el procedimiento de EIA y que afecten a Red Natura 2000 estos informes se incorporarán al procedimiento de evaluación de repercusiones ambientales del espacio Red Natura 2000 de acuerdo a lo establecido en su Plan de Gestión.” A la vista del contenido de esta Modificación Puntual, nada parece indicar que se produzca una modificación de las características del hábitat de esta especie.

Este Plan de gestión no incorpora objetivos que guarden conexión con el planeamiento municipal. Analizadas las causas del declive y las amenazas de la especie, no es posible establecer vínculos con las determinaciones de la Modificación Puntual.

 **Espacios Naturales Protegidos (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).(BOE nº299, de 14 de diciembre de 2007)**

No existen espacios pertenecientes a esta figura de protección en la zona ni su área de influencia

Ni los cambios propuestos por la Modificación, ni las NNSS vigentes alteran o afectan de modo alguno a estos espacio.

 **LOTUR**

La presente modificación se realiza al amparo del art. 104 de la LOTUR, señalándose que:

a. Justificación del artículo 104.2 de la LOTUR

“Cuando la modificación del planeamiento tendiera a incrementar la densidad de población, se requerirá para aprobarla la previsión de mayores espacios libres de uso y dominio público en proporción de 5 m2 por habitante de sistema genera de espacios libres públicos destinados a parques y zonas verdes”.

No se incrementa la densidad de población.

b. Justificación del artículo 104.3 de la LOTUR

“Cuando la modificación del planeamiento tuviera por objeto la clasificación de nuevo suelo urbano, sin perjuicio de la previsión del apartado anterior, deberán preverse los mismos módulos de reserva aplicables a los planes parciales, salvo que la superficie afectada por la modificación sea menor a los mil metros cuadrados construidos”

No se clasifica nuevo suelo urbano

c. Justificación del artículo 104.4 de la LOTUR

“Cuando la modificación del planeamiento tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes, dotaciones públicas y espacios libres públicos, se requerirá para aprobarla la previsión de un incremento equivalente en la superficie de tales espacios y de igual calidad, excepto en las modificaciones en sectores de suelo de uso industrial, siempre que habiéndose ejecutado conforme y en desarrollo de planeamiento, tengan garantizado el mínimo exigible en el artículo 60 de la ley. Se exceptuará también cuando la modificación sea consecuencia de la aplicación de los puntos 3, 4, y 5 del artículo 10 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbana”.

No se modifican zonas verdes ni espacios libres públicos.

🏗️ Normas Subsidiarias de Ezcaray

No se identifican en la Modificación Puntual aspectos contrarios a los objetivos de estas normas.

🏗️ Relación con otros planes de ordenación de municipios limítrofes

La Modificación no afecta ni se ve afectada por los planes de ordenación de los municipios próximos.

13. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

No se prevén nuevos impactos ambientales como consecuencia de la Modificación propuesta. Este es debido a que no se plantea el empleo nuevos o más materiales sino de extender los ya autorizados a la totalidad de los núcleos urbanos con excepción de los edificios protegidos. Particularmente:

- Supresión de la prohibición expresa de utilización de aplacados y de los espesores mínimos para el uso de piedra arenisca o caliza.
- Reducción de la limitación al uso de carpinterías exteriores y persianas enrollables de la totalidad del Casco Histórico y las aldeas a únicamente los edificios catalogados.
- Supresión de las referencias a cartas de colores específicas (PANTONE y RAL) para fachadas y carpinterías.

14. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual, tomando en consideración el cambio climático.

Las medidas preventivas que se proponen van dirigidas a asegurar una adecuada evolución ambiental del espacio afectado por el Plan Parcial mediante la modificación, corrección, compensación o evitación de aquellas actividades que se le presupone una contribución neta negativa al cambio climático.

Las actividades que se desarrollen deberán, con carácter previo a su autorización, evidenciar que van a adoptar todas las medidas posibles para generar la menor cantidad de gases de efecto invernadero en sus procesos, considerando estos no sólo los propios de la fase de funcionamiento sino también aquellos sobre los que tenga capacidad: materias adquiridas, diseño de instalaciones, etc.....

La importancia de reducir las emisiones de CO₂ en este tipo de actuaciones se entiende mejor cuando se sabe que la urbanización es la causa del incremento general de las emisiones de CO₂ y que aproximadamente el 50% de las emisiones producidas por el hombre no pueden ser reabsorbidas por la naturaleza

Debe incorporarse en la misma fase de diseño de los edificios los criterios de sostenibilidad mediante el análisis del ciclo de vida de los materiales que se van a emplear. Además, como ya ocurre en otros lugares, debería llevarse a cabo el modelado de información para la edificación (BIM) al objeto de minimizar las emisiones de CO₂ en todas las fases del proyecto.

Todo edificio debería proyectarse en base a criterios ecológicos estableciendo entre sus objetivos los siguientes:

- Reducir el consumo energético de la fase de funcionamiento
- Reducir la contaminación exterior (emisiones, vertidos, residuos, radiación,...) y daños ambientales
- Reducir la energía incorporada en los materiales empleados (distancia de obtención, complejidad de procesos productivos,...) y el uso de recursos no renovables.
- Reducir la contaminación interior y los daños a la salud de los ocupantes

14.1 Recursos

Los materiales duraderos no renovables e inorgánicos suelen asociarse con energías incorporadas altas y con la generación de residuos, y, tras su extracción, la tierra tarda en recuperarse.

Además de los objetivos a incorporar para la obtención de un edificio ecológico, estos deben complementarse con los siguientes:

- Optimizar el tamaño del edificio para reducir el consumo de materiales.
- Utilizar materiales huecos antes que otros macizos
- Emplear materiales ligeros (que además reducirá las necesidades de excavación y cimentación)
- El empleo de elementos modulares prefabricados suele emplear menos recursos y genera menos residuos.

Debe incorporarse asimismo en la fase de diseño la fase de abandono. Esto es, debe diseñarse teniendo en cuenta que en el futuro será necesario eliminar los materiales de construcción empleados. Así, por ejemplo, la energía contenida en un ladrillo se mantiene si se reutiliza, pero se pierde si se machaca.

Los edificios pueden ser almacenes de carbono mediante el empleo de materiales con alto contenido en este elemento. Como esto no es posible en muchos casos, al menos puede optarse por el empleo de materiales con algún tipo de certificación homologada y reconocible de producción ecológica.

14.2 Obras

Se dispondrán los medios necesarios para minimizar la generación de polvo, gases contaminantes, ruidos y vibraciones mediante el mantenimiento preventivo de los motores de la maquinaria, la optimización de los planes de trabajo y la reducción de los recorridos de la maquinaria pesada, con el fin de contribuir a reducir las emisiones causantes del cambio climático mediante el empleo de las mejores tecnologías disponibles.

Se gestionarán adecuadamente los distintos tipos de residuos generados según la normativa vigente en esta materia, prestando especial atención a lo establecido por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Se evitará todo tipo de vertido en la zona afectada por las obras, tomando las medidas protectoras que se consideren necesarias. En este sentido, no se realizarán tareas de reparación y mantenimiento de maquinaria, vehículos y herramientas a motor en la zona de actuación.

14.3 Paisaje

Este impacto ambiental, moderado como consecuencia de la evaluación realizada, desaparecerá en caso de aplicar en el diseño estético de los edificios los criterios de integración paisajística, especialmente en el caso de edificaciones situados en el campo visual de la unidad de paisaje al que pertenezca el núcleo de población establecidos en el artículo 21 de las NNSS y esta Modificación.

14.4 Cambio climático:

Los cambios producidos en los últimos años en las condiciones climáticas, y con tendencia a acentuarse en los próximos, deben ser tenidos en consideración en la fase de diseño de las instalaciones buscando el mayor de los aislamientos térmicos posibles, así como de la eficiencia energética incluyendo el autoconsumo entre las fuentes de suministro energético.

15. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual.

No se prevén impactos, y por tanto no es preciso establecer medidas para corregir efectos negativos. En consecuencia, no es preciso realizar seguimiento de las acciones previstas en la Modificación Puntual.

Noviembre de 2024

